



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 11 de agosto de 2016

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 75/2016

VISTO:

El Expediente DCC N° 152/12-0 s/ Contratación del Servicio de Control de Ausentismo y Exámenes Preocupacionales; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. CAFITIT N° 15/2013 se autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 7/2013, de etapa única para la contratación de los servicios de exámenes médicos preocupacionales, preocupacionales psicotécnicos, post ocupacionales y periódicos anuales, integración de juntas médicas y control de ausentismo, para funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Seis Millones Quinientos Mil (\$ 6.500.000) IVA incluido, estableciendo como fecha de apertura pública de ofertas el día 21 de mayo de 2013. (fs. 152/156).

Que por Res. CM N° 233/2013 se aprobó lo actuado y se adjudicó a Alfamédica Medicina Integral SRL (Alfamédica) conforme la propuesta económica de fs. 327 y hasta la suma de Pesos Siete Millones Trescientos Noventa y Tres Mil Setecientos Sesenta y Cinco (\$ 7.393.765) IVA incluido.

Que a fs. 553 se libró la orden de compra respectiva, que fue retirada por la adjudicataria el 27 de diciembre de 2013.

Que por Res. CAGyMJ N° 62/2015 se aprobó la redeterminación de precios solicitada por Alfamédica, reconociéndole la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Tres Mil Trescientos Siete con 37/100 (\$ 143.307,37) para el período facturado entre agosto 2014 y febrero 2015, y la suma de pesos Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro con 32/100 (\$ 195.684,31) por la etapa marzo 2015 mayo 2015. Asimismo, se aprobó el porcentaje de variación de precios para la facturación no incluida, estableciéndolo en el 31,3%. A fs. 1117//1119 obra el acta debidamente suscripta por las partes.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que mediante Res. CAGyMJ N° 97/2015 se prorrogó la presente contratación por el término de doce (12) meses, hasta la suma total de Pesos Cinco Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos con 01/100 (\$5.284.200,01) a partir del día 1° de enero de 2016.

Que por Actuación N° 26393/15 (fs. 1692/1713), la contratista solicitó la readecuación de precios prevista en el artículo 19 del Pliego de Condiciones Particulares que rige la contratación. Fundamentó su pedido alegando un aumento salarial de los empleados comprendidos dentro del Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75, consistente en el 32,00%, pagadero en tres tramos: el 18% a partir de julio de 2015, el 10% a partir de noviembre de 2015 y el 4% a partir de febrero de 2016. Asimismo solicitó, el reajuste de los precios del contrato *"en el porcentaje y en los tiempos que dispone el ajuste salarial desde el mes de julio de 2015 y con la periodicidad mencionada ut-supra"*. Elaboró un cuadro de reajuste aplicable a partir de Julio/2015, Noviembre/2015 y Febrero/2016, (fs. 1713). En sustento de su pedido, acompañó copia de la Resolución N° 1441 del 22/9/2015, de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (fs.1692/1700).

Que a fs. 1717 intervino la Oficina de Redeterminación de Precios y expresó: *"La Oficina de Redeterminación de Precios da cuenta que la empresa justifica la variación de precios en el concepto Personal (salarios) en virtud de un acuerdo salarial de fecha 03/08/2015 entre la Federación de Asociaciones de la Sanidad Argentina (FATSA) y la Cámara Empresarial de Instituciones de Diagnóstico Médico (CEDIME). Sin embargo, esta Oficina sugiere que se corrobore la variación de los conceptos restantes en la estructura de costos"*.

Que a fs. 1722 el Departamento de Relaciones Laborales manifestó: *"Teniendo en consideración lo informado a fs. 26 por la Oficina de Redeterminación de Precios y lo peticionado a fs. 29 por la CAGyMJ, ésta Dirección entiende que la readecuación de los precios dentro de la estructura de costos de la empresa en cuestión, encuentra sustento en el marco legal del acuerdo paritario de fecha 03/08/15 que adjunta la peticionante en la Act: 26393/15 (ver fs. 1/18)"*.

Que a fs. 1727/1728 la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) produjo su dictamen N° 6600/2015 en el que concluyó: *"En virtud de lo todo lo expuesto, esta Dirección General no encuentra obstáculo jurídico alguno para la procedencia del pedido de readecuación de precios efectuado por la contratista, en relación al aumento de salarios aplicable a partir de julio de 2015, debiendo expedirse el órgano técnico correspondiente con relación al monto de la misma; teniéndose en cuenta lo sugerido por la*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Oficina de Redeterminación de precios a fs. 26/27. Asimismo, se aclaró en tal dictamen que *"la única ruptura en que se supera el 10% es la correspondiente al mes de julio de 2015, cuyo porcentaje de aumento alcanza el 18%"*.

Que a fs. 1741 intervino nuevamente la Oficina de Redeterminación de Precios indicando lo siguiente: *"La empresa presenta una estructura de costos donde aparecen cuatro conceptos ponderados. Personal (90%), Materiales (4%), Gastos indirectos de estructura (5%) y Seguros (1%). La Oficina de Redeterminación de Precios dió cuenta que la empresa justifica la variación de precios en el concepto Personal (salarios) en virtud de un acuerdo salarial de fecha 03/08/2015 entre la Federación de Asociaciones de la Sanidad Argentina (FATSA) y la Cámara Empresarial de Instituciones de Diagnóstico Médico (CEDIME)"*.

Que la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI), expresó: *"Conteste con lo opinado por el servicio Jurídico a fs. 1728, requiérase al área técnica el cálculo en pesos de: a) el monto de reajuste retroactivo aplicable sobre la facturación alcanzada b) los nuevos valores de facturación de cada servicio"*. (fs. 1765).

Que a fs. 1800 la Dirección General de Compras y Contrataciones produjo su informe sobre la facturación del período julio 2015/abril 2016 indicando: *"... Del estudio antes mencionado surgen los siguientes montos: -Monto de reajuste retroactivo aplicable: \$ 300.340,67. Cabe aclarar que la facturación del mes de Abril 2016 aún no fue presentada por la firma, por lo cual se excluye de éste cálculo. -Nuevos valores de las prestaciones: Renglón 1: Control de Ausentismo \$ 522,27 Renglón 2: Examen Psicotécnico \$ 563,73 Renglón 3: Visita Domiciliaria \$ 232,12 Renglón 4: Junta Médica \$ 2.387,54 Renglón 5 \$ 757,67"*.

Que la DGCGAI se expidió a fs. 1804/1805 manifestando lo siguiente: *"en el presente estado de las actuaciones no cabe sino, descartar su solicitud parcialmente, haciendo lugar al ajuste experimentado en costos salariales respecto del 88% de los precios de sus servicios, respetando el mínimo de variación del 10% para que el ajuste sea procedente.....Por su parte, corresponde también hacer lugar a sus solicitud de eximirla del período inicial de espera de seis meses para proveer ajustes de precio, que sólo rige para los seis meses iniciales de un contrato y no para las prórrogas que pudiera experimentar el mismo. De tal modo, y habiendo intervenido la DGCC a fs. 1800, en su carácter de órgano técnico, determinando la variación de precio del contrato en forma consistente con la aplicada hasta el momento (variaciones de costos salariales que representan el 88% del costo del servicio, cuando las mismas superan el 10%), y luego de su revisión, entendemos razonables y adecuados a la economía del contrato los ajustes que se*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

proponen a fs. 1800 y 1800 vta. En mérito a lo expuesto, y en caso de concordar con las recomendaciones precedentes, procedería la remisión a la DGAJ a fin de proponer el acta respectiva".

Que tomó intervención la DGAJ, quien mediante dictamen 7026 concluyó: *"Por todo lo expuesto, y en línea con lo dictaminado a fs. 1727/1728, se acompaña proyecto de acta de redeterminación de precios."* Asimismo, no observó lo actuado por las áreas técnicas. Por último, proyectó el acta correspondiente (fs. 1814/1816).

Que la DGCGAI no realizó observaciones a la intervención del área jurídica, descripta precedentemente (fs. 1822).

Que finalmente la Dirección General de Compras y Contrataciones, propuso la reasignación de partidas presupuestarias correspondiente al programa 3.4.5 "Capacitaciones" por la suma total de Pesos Trescientos Mil Trescientos Cuarenta con 67/100 (\$300.340,67) – fs. 1827 -.

Que en tal estado llega la cuestión la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeterminación de precios de una contratación cuyo llamado, adjudicación y prórroga fueron impulsados por la Comisión, ésta resulta competente.

Que Alfamédica solicitó la recomposición del contrato invocando aumentos en los costos del servicio a partir de julio de 2015.

Que la contratista cotizó sus prestaciones el 21 de mayo de 2013, fecha del acto de apertura de ofertas, comenzó a prestar servicios el 27 de diciembre de 2013, y los precios del contrato fueron redeterminados por Res. CAGyMJ N° 62/2015, para el período facturado entre agosto 2014 y febrero 2015 y actualmente son los siguientes: Examen Preocupacional en Pesos Cuatrocientos Trece con 59/100 (\$413,59); Examen Psicotécnico en Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Seis con 42/100 (\$446,42); Visita a Domicilio en Pesos Ciento Ochenta y Tres con 82,00 (\$183,82); Junta Médica en Pesos Un Mil Ochocientos Noventa con 72/100 (\$1.890,72) y Examen Periódico en Pesos Seiscientos con 01/100 (\$600,01).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que en el art. 19 del Pliego de Condiciones Particulares, el cual dice: "Los precios unitarios cotizados en la presente contratación son fijos e invariables y no admiten el reconocimiento de mayores costos, salvo que la adjudicataria acredite que por circunstancias no imputables a la misma su prestación se ha tomado excesivamente onerosa o de imposible cumplimiento bajo la Estructura de Costos prevista, motivos que deberán ser acreditados fehacientemente acompañando toda la documentación necesaria a tales efectos. Se considerará que la prestación se ha tomado excesivamente onerosa o de imposible cumplimiento bajo la Estructura de Costos prevista cuando se encuentre debidamente acreditado el desequilibrio en las prestaciones contractuales. Para que sea viable la readecuación de precios resulta indispensable que las distorsiones que se produzcan determinen que los precios de los ítems que conforman la Estructura de Costos superen en conjunto el DIEZ POR CIENTO (10%). De superarse el DIEZ POR CIENTO (10%) indicado anteriormente, el adjudicatario podrá solicitar la readecuación de precios mediante nota dirigida al Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A., la cual deberá ser acompañada de toda la documentación que acredite fehacientemente la distorsión en su Estructura de Costos. En ningún caso podrá solicitarse dicha readecuación antes de haberse cumplido el séptimo mes de prestación efectiva de los servicios objeto de la presente contratación. Formulado el pedido por la adjudicataria, el Consejo de la Magistratura analizará y resolverá la compensación que considere procedente."

Que conforme se acreditó con los convenios colectivos agregados al expediente se dispusieron aumentos en los salarios de los trabajadores de Sanidad Argentina, consistentes en el 32%, pagaderos en tres tramos: 18% a partir de julio de 2015, el 10 a partir de noviembre de 2015 y el 4% a partir de febrero de 2016.

Que los precios del contrato superaron el 10% de aumento en julio de 2015, cuyo porcentaje de aumento alcanza el 18%, conforme lo avalado por el área jurídica a fs. 1728 – dictamen 6600 –, cumpliéndose con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares en materia de redeterminación de precios.

Que a requerimiento de la DGCGAI, la Dirección General de Compras y Contrataciones discriminó los aumentos pertinentes, excluyendo la facturación del mes de abril de 2016, ya que al momento de analizar la documentación, no se encontraba a disposición la factura correspondiente a dicho período (fs. 1800).

La petición fue analizada por las áreas técnicas competentes – Dirección General de Factor Humano y la Dirección General de Compras y Contrataciones - que dictaminaron favorablemente y en



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

consecuencia se propició la intervención de la DGCGAI, la cual compartió dicho criterio y avaló las actas conformadas a fs. 1814/1816.

Que la estructura de costos aprobada en la contratación ponderó que en un 88% está integrada por el rubro salarial, respecto del cual el aumento se acredita con el convenio homologado por la autoridad administrativa que dispone su incremento escalonado a partir de julio 2015. Pero la contratista no acompañó ni ofreció prueba alguna que acredite el acrecentamiento de los restantes rubros que componen sus costos. Por lo tanto, la redeterminación de precios puede aprobarse en base al aumento del costo salarial exclusivamente.

Que habiendo intervenido previamente el área técnica competente, y habiendo avalado el servicio de asesoramiento jurídico el criterio propuesto por la DGCGAI, resulta razonable aprobar la recomposición del equilibrio contractual en base a tal parámetro.

Que en materia de recursos presupuestarios, resulta conveniente aprobar la propuesta de reasignación de partidas obrante a fs. 1827.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y
MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la redeterminación de precios nro. 2 para Alfamédica Medicina Integral SRL, con una variación promedio del 18%, reconociéndole la suma de Pesos Trescientos Mil Trescientos Cuarenta con 67/100 (\$300.340,67) en concepto de reajuste por el período facturado hasta el mes de marzo de 2016.

Artículo 2º: Aprobar los nuevos valores de las prestaciones a partir de julio de 2015, conforme la redeterminación de precios aprobada en el Artículo 1º de la presente: Los nuevos valores de las prestaciones son los siguientes: Renglón 1: Control de Ausentismo: pesos QUINIENTOS VEINTIDOS CON 27/100 (\$ 522,27); Renglón 2: Examen Psicotécnico: pesos QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON 73/100 (\$ 563,73); Renglón 3: Visita Domiciliaria: pesos DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 12/100 (\$ 232,12); Renglón 4: Junta Médica: pesos DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 54/100 (\$ 2.387,54); Renglón 5: Examen Periódico: pesos SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 67/100 (\$ 757,67).-



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 3°: Aprobar el acta de redeterminación de precios que como Anexo I se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 4°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada en el Artículo 3°.

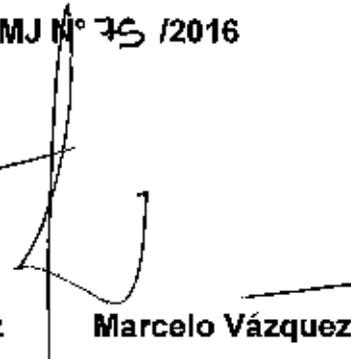
Artículo 5°: Aprobar la reasignación presupuestaria propuesta a fs. 1827.

Artículo 6°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Alfamédica Medicina Integral SRL, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

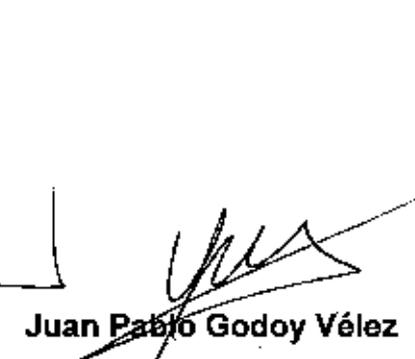
RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 75 /2016



Alejandro Fernández



Marcelo Vázquez



Juan Pablo Godoy Vélez



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Res. CAGyMJ N° 75/2016

ANEXO I

ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Pte. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Enzo Luis Pagani, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 68/2016 de fecha 27 de junio de 2016, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma ALFA MÉDICA MEDICINA INTEGRAL S.R.L., representada en este acto por su Apoderado Rodrigo Aruj, D.N.I. N° , con domicilio legal en Rodríguez Peña 237, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; se conviene en celebrar la presente Acta de redeterminación de precios sobre los servicios contratados, correspondientes a la Licitación Pública N°7/2013, Expediente DCC-152/12-0.

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución CAFITIT N° 15/2013 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 7/2013 para la contratación de los servicios de exámenes médicos preocupacionales, preocupacionales psicotécnicos, post ocupacionales y periódicos anuales, integración de juntas médicas y control de ausentismo, para funcionarios y agentes y/o algún miembro de su grupo familiar, del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de pesos seis millones quinientos mil (\$ 6.500.000.-) IVA incluido.

Conforme Resolución CM N° 233/2013, se dispuso aprobar lo actuado en el marco de la Licitación Pública N° 7/2013, y adjudicar la misma a la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L., según los precios unitarios obrantes en la planilla de cotización que consta a fs. 327, y hasta un total de pesos siete



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

millones trescientos noventa y tres mil setecientos sesenta y cinco pesos (\$ 7.393.765.-) IVA incluido.

Se emitió la Orden de Compra N° 646, retirada por la contratista en fecha 27 de diciembre de 2013.

A través de la actuación N° 26393/15, la contratista solicita la readecuación de precios prevista en el artículo 19 del Pliego de Condiciones Particulares que rige la contratación. Fundamenta su pedido alegando un aumento salarial de los empleados comprendidos dentro del Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75, consistente en el 32,00%, pagadero en tres tramos: el 18% a partir de julio de 2015, el 10% a partir de noviembre de 2015 y el 4% a partir de febrero de 2016.

Solicita el reajuste de los precios del contrato *"en el porcentaje y en los tiempos que dispone el ajuste salarial desde el mes de julio de 2015 y con la periodicidad mencionada ut-supra"*. Elabora un cuadro de reajuste aplicable a partir de Julio/2015, Noviembre/2015 y Febrero/2016.

En sustento de su pedido, acompaña copia de la Resolución N° 1441 del 22/9/2015, de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Interviene la Oficina de Redeterminación de Precios y expresa *"La Oficina de Redeterminación de Precios da cuenta que la empresa justifica la variación de precios en el concepto Personal (salarios) en virtud de un acuerdo salarial de fecha 03/08/2015 entre la Federación de Asociaciones de la Sanidad Argentina (FATSA) y la Cámara Empresarial de Instituciones de Diagnóstico Médico (CEDIME). Sin embargo, esta Oficina sugiere que se corrobore la variación de los conceptos restantes en la estructura de costos"*.

Con posterioridad, toma intervención el Departamento de Relaciones Laborales que expresa: *"Teniendo en consideración lo informado a fs. 26 por la Oficina de Redeterminación de Precios y lo peticionado a fs. 29 por la CAGyMJ, ésta Dirección entiende que la readecuación de los precios dentro de la estructura de costos de la empresa en cuestión, encuentra sustento en el*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

marco legal del acuerdo paritario de fecha 03/08/15 que adjunta la peticionante en la Act: 26393/15 (ver fs. 1/18)".

La Dirección General de Asuntos Jurídicos produce su dictamen N° 6600/2015 en el que concluyó: *"En virtud de lo todo lo expuesto, esta Dirección General no encuentra obstáculo jurídico alguno para la procedencia del pedido de readecuación de precios efectuado por la contratista, en relación al aumento de salarios aplicable a partir de julio de 2015, debiendo expedirse el órgano técnico correspondiente con relación al monto de la misma; teniéndose en cuenta lo sugerido por la Oficina de Redeterminación de precios a fs. 26/27".* Aclaró en tal dictamen que *"la única ruptura en que se supera el 10% es la correspondiente al mes de julio de 2015, cuyo porcentaje de aumento alcanza el 18%".*

Interviene nuevamente la Oficina de Redeterminación de Precios y expresa *"La empresa presenta una estructura de costos donde aparecen cuatro conceptos ponderado. Personal (90%), Materiales (4%), Gastos indirectos de estructura (5%) y Seguros (1%). La Oficina de Redeterminación de Precios dio cuenta que la empresa justifica la variación de precios en el concepto Personal (salarios) en virtud de un acuerdo salarial de fecha 03/08/2015 entre la Federación de Asociaciones de la Sanidad Argentina (FATSA) y la Cámara Empresarial de Instituciones de Diagnóstico Médico (CEDIME)".*

Posteriormente interviene la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, que mediante Memo N° 13/2016, expresa: *"Conteste con lo opinado por el servicio Jurídico a fs. 1728, requiérase al área técnica el cálculo en pesos de: a) el monto de reajuste retroactivo aplicable sobre la facturación alcanzada b) los nuevos valores de facturación de cada servicio".*

Produce su informe la Dirección General de Compras y Contrataciones mediante Nota DGCC N° 322/2016, en el que expresa: *"Del estudio antes mencionado surgen los siguientes montos: -Monto de reajuste retroactivo aplicable: \$ 300.340,67. Cabe aclarar que la facturación del mes de Abril 2016 aún no fue presentada por la firma, por lo cual se excluye de éste cálculo. -*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Nuevos valores de las prestaciones: Renglón 1: Control de Ausentismo \$ 522,27 Renglón 2: Exámen Psicotécnico \$ 563,73 Renglón 3: Visita Domiciliaria \$ 232,12 Renglón 4: Junta Médica \$ 2.387,54 Renglón 5 \$ 757,67".

Finalmente, intervino nuevamente la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna que manifestó: "en el presente estado de las actuaciones no cabe sino, descartar su solicitud parcialmente, haciendo lugar al ajuste experimentado en costos salariales respecto del 88% de los precios de sus servicios, respetando el mínimo de variación del 10% para que el ajuste sea procedente.....Por su parte, corresponde también hacer lugar a sus solicitud de eximirlo del período inicial de espera de seis meses para proveer ajustes de precio, que sólo rige para los seis meses iniciales de un contrato y no para las prórrogas que pudiera experimentar el mismo. De tal modo, y habiendo intervenido la DGCC a fs. 1800, en su carácter de órgano técnico, determinando la variación de precio del contrato en forma consistente con la aplicada hasta el momento (variaciones de costos salariales que representan el 88% del costo del servicio, cuando las mismas superan el 10%), y luego de su revisión, entendemos razonables y adecuados a la economía del contrato los ajustes que se proponen a fs. 1800 y 1800 vta. En mérito a lo expuesto, y en caso de concordar con las recomendaciones precedentes, procedería la remisión a la DGAJ a fin de proponer el acta respectiva".

Interviene nuevamente la Dirección General de Asuntos Jurídicos que concluye: "Por todo lo expuesto, y en línea con lo dictaminado a fs. 1727/1728, se acompaña proyecto de acta de redeterminación de precios".

La Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, prestó conformidad a las actas proyectas (fs. 1822).

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:** -----

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios sobre servicios facturados correspondiente al contrato de servicios de exámenes médicos preocupacionales, preocupacionales, psicotécnicos, post ocupacionales y periódicos anuales, integración de juntas médicas y control de

